



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-000049-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, con demanda ordinaria laboral promovida por VÍCTOR HUGO UBILLOS CORREA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado, informando que la parte actora acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado URIEL HUERTA GÓMEZ, identificado con C.C. 19.301.772 y T.P. 163.216 del C.S. de la J, como apoderado del demandante, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por VÍCTOR HUGO UBILLOS CORREA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio a la demandada de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, correrle traslado de la demanda por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Requerir a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** del demandante, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 095 Hoy 26 de julio de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **4a7dc775b812fcd9ca31ebceb45d42daeeaae3a71e0c4e23b09d6d8a2d7def94**

Documento generado en 22/07/2021 09:47:33 AM